



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2023-00003-00**
DEMANDANTE: OCTAVIO DE JESÚS MANRIQUE OROZCO
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: Auto – Admisión de demanda.

Octavio De Jesús Manrique Orozco, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra de la UGPP, con el fin de que declare la nulidad de varios actos administrativos, mediante los cuales, *"se le negó la solicitud de acogerse a los beneficios señalados en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 ibídem y 640 del Estatuto Tributario"*.

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que **i)** se cumplen con los presupuestos de jurisdicción, competencia y legitimación, **ii)** el derecho de acción se ejerció oportunamente¹ y **iii)** la demanda reúne los requisitos formales legales (Arts. 159 - 166 del CPACA); por lo cual, se dispondrá su admisión y trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda formulada por Octavio De Jesús Manrique Orozco, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la UGPP.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la entidad accionada y al agente del Ministerio de Público. A la parte demandante se le notificará por estado.

¹ Sin perjuicio de encontrarse probada alguna excepción a lo largo del proceso.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, para que la entidad accionada pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción y **allegar el correspondiente expediente administrativo.**

CUARTO: Téngase a la Dra. Mónica Andrea Urango Paredes como apoderada del demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

QUINTO: Solicítese a la parte demandante aportar i) copia de las solicitudes que dieron lugar a la expedición de los actos demandados y ii) canal digital de comunicación del señor Octavio De Jesús Manrique Orozco, distinto al de su abogada.

Lo solicitado deberá enviarse, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto, con destino al correo del juzgado: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Hágase el registro correspondiente en **SAMAI**; plataforma en donde los sujetos procesales podrán hacer seguimiento al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ
(Firmado electrónicamente²)**

² Este documento fue generado con firma electrónica a través de la plataforma SAMAI. Podrá validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>